

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY 7/1966, de 22 de julio, por el que se cede gratuitamente por el Estado español a la Archidiócesis de Tarragona la finca urbana denominada «Colegio Menor Episcopal de San Pablo», sita en aquella población.**

Por iniciativa del eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Tarragona se construyó en aquella ciudad un Patronato encargado de construir y administrar un Colegio Menor Episcopal con protección del Estado.

Para desarrollar esta idea se aportaron unos terrenos sitos en el lugar denominado «Campo de Marte», de aquella población, que pertenecían en parte al Ayuntamiento de Tarragona y en parte a la Junta Tutelar de San José, de fundación canónica.

Posteriormente, y en vista de las dificultades de carácter económico que se planteaban, se acordó ceder al Estado dichos terrenos y la parte de edificación construida, permaneciendo el Patronato a todos los efectos.

Actualmente, ante mejores perspectivas económicas y dado que no se ha logrado terminar aún aquella construcción, la Mitra de Tarragona solicita la cesión del inmueble, comprometiéndose a construir la obra del Colegio, así como a edificar en la parte no utilizada del solar una sección filial del Instituto de Enseñanza Media de Tarragona, que sería muy interesante comenzase a prestar servicio en el próximo curso académico.

La cesión que se interesa no encaja en los moldes jurídicos de la reversión por ostentar aquel Patronato personalidad distinta de la propia de la Iglesia; ni se halla prevista tampoco en el cuadro de cesiones gratuitas que ofrece la vigente Ley del Patrimonio del Estado. Estimándose, sin embargo, muy atendible aquella pretensión y siendo precisa una norma de rango superior y de carácter urgente para poder atenderla.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, en uso de la autorización concedida por el artículo decimotercero de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo décimo, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español cede gratuitamente a la Archidiócesis de Tarragona el inmueble que a continuación se describe: finca urbana sita en Tarragona, de la provincia del mismo nombre, en el lugar denominado «Campo de Marte», que tiene su entrada, sin número, por el paseo de Torroja, con una extensión superficial de diecinueve mil cuatrocientos un metros cuadrados, en parte de la cual se halla construido un edificio de dos mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados de superficie, denominado «Colegio Menor Episcopal de San Pablo»; que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Tarragona en el tomo seiscientos cuarenta y nueve, libro doscientos diecisiete, folio ciento trece, finca ocho mil trescientos treinta y seis, inscripción primera de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El inmueble cedido será destinado necesariamente por la Archidiócesis de Tarragona a los fines propios de un Colegio Menor así como también a la construcción de un sección filial del Instituto de Enseñanza Media de Tarragona, quedando resuelta esta cesión gratuita si no se llevan a cabo las obras correspondientes dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se perfeccione esta donación o si en algún momento posterior se dedicase la finca cedida a finalidad distinta de las anteriormente expresadas, indemnizándose al Estado, en caso de resolución, del valor de los detrimentos o deterioros experimentados por la finca, previa tasación pericial, así como también de los gastos originados por la misma resolución.

Artículo tercero.—Por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para formalizar la referida cesión.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se anuncia libre concurso para premiar dos marchas militares para el Ejército de Tierra.**

Se anuncia libre concurso para premiar dos marchas militares para el Ejército de Tierra, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El Ministerio del Ejército establece dos premios para premiar dos marchas militares en la cuantía de 50.000 y 25.000 pesetas.

2.ª A este concurso podrán presentarse todos los compositores españoles y extranjeros.

3.ª Los autores de las marchas premiadas conservarán los derechos de autor que puedan corresponderles por la interpretación de sus composiciones.

4.ª Las bases detalladas de este concurso están a disposición del que las solicite en la oficina de prensa del Ministerio del Ejército.

5.ª El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 30 de septiembre de 1966.

Madrid, 8 de junio de 1966.

MENENDEZ

**ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Ferrándiz Munto.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Camilo Ferrándiz Munto, representado y dirigido por el Letrado don Rafael Alcalá Marqués, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio y 6 de noviembre de 1964, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Camilo Ferrándiz Munto contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio y 6 de noviembre de 1964 y a las que erróneamente aquél asignó fecha distinta, debemos anular y anulamos ambas, por no hallarse ajustadas a derecho, y declaramos, en su lugar, que procede actualizar el haber pasivo del actor a base del noventa por ciento del sueldo de Capitán los trienios que se le han reconocido, las dozavas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 16 de junio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Santos Grande.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,